



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Restablecimiento de derechos
NNA	MARIANA PALACIO OSSA
Radicado	No. 050013110010 – 2020-00334-01
Procedencia	Reparto
Decisión	Avoca conocimiento

Se recibieron las presentes diligencias del **I.C.B.F. C.Z. NOROCCIDENTAL**, toda vez que esa dependencia **PERDIÓ COMPETENCIA**, al haber vencido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin definir la situación jurídica de la niña **MARIANA PALACIO OSSA**.

En consecuencia, se asumirá el conocimiento de la presente actuación conforme al en forma preferente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciada en interés de la niña **MARIANA PALACIO OSSA**, por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006, en armonía con las normas de procedimiento que rigen para este tipo de asuntos.

SEGUNDO: IMPRIMIR, el trámite Verbal Sumario, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de la niña, a la madre se le enterará de este auto ya que tal como consta en la hoja #58 del proceso digital, a ésta se le enteró del PARD a través de correo electrónico; al padre córrasele traslado por el término de cinco días para que solicite pruebas. Para tal fin, por la secretaría se realizarán los trámites necesarios para lograr su ubicación actual.

CUARTO. TENER para los fines legales pertinentes la verificación de derechos realizada por el IC.B.F. C.Z. Noroccidental, obrante en las páginas 27 a 42 del cuaderno digital, así como las pruebas documentales que obran en el mismo.

QUINTO. Decretar las siguientes pruebas:

- **Escuchar** a los representantes legales de la niña sobre las condiciones actuales que la rodean, la cual se realizará a través de entrevista que realizará la Asistente Social del despacho, por cualquiera de los medios virtuales.
- **Oficiar** al CAIVAS, para que informe al despacho el resultado de la investigación que se adelanta en hechos donde es ofendida la citada niña.
- **SOLICITAR** A FAN el PLATIN de la NNA así como un informe psicológico y socio familiar, ACTUALIZADO, que establezca los elementos de protección y de riesgo para la vigencia de sus derechos en el cual se indique la pertinencia de continuar o no con la medida, de qué manera se ha trabajado con la familia, que personas se han vinculado y se hagan las recomendaciones necesarias.

SEXTO: INFORMAR la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada y a la oficina de control disciplinario del I.C.B.F.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

DGS.

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62be7b2f6a698bf41d1784d4430bcd7b367bc7a89961c086e5a95e41026e28**

Documento generado en 30/11/2020 11:37:00 a.m.